



Obligaciones de los titulares de las APCA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, son obligaciones de las APCA:

- Respetar los valores límite de emisión establecidos.
- Realizar controles de sus emisiones, y cuando corresponda, de la calidad del aire, en la forma y periodicidad prevista en la normativa aplicable.
- Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo la comunidad autónoma competente, en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente.
- Facilitar la información solicitada por las administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.
- Cumplir los requisitos técnicos que le sean de aplicación conforme establezca la normativa.
- No adoptar sin demora y sin necesidad de ningún requerimiento y poner en conocimiento inmediato de la comunidad autónoma competente, las medidas para evitar daños cuando se haya causado una contaminación atmosférica que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y por el medio ambiente.
- Además, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de los grupos A y B han de:
 - Mantener un registro de los controles de emisiones y niveles de contaminación.
 - En los casos en que reglamentariamente se haya fijado la obligación contar con estaciones de medida de la calidad del aire integrarlas en las redes de las comunidades autónomas.
 - Notificar la transmisión, cese o clausura de la actividad e instalaciones.